



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

ocho. 8 pt
documento 2015

SEÑOR/RA JUEZ/ZA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR CON SEDE EN
PASTAZA

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

I. Legitimación Activa

1. Dra. Yajaira Curipallo Ávala, Delegada Provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador con sede en Pastaza, legítimo para solicitar la interposición de Garantías Jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en los Art. 11 numeral 3, Art. 215 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparecemos ante su autoridad con la presente Acción de Habeas Corpus, de conformidad con lo establecido en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 43 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2. La persona que está privada de su libertad de forma inconstitucional, es el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jaime Eduardo López Villacís, con número de cédula 160045726-9, quien se encuentra detenido en "El Centro de Putumi" ubicado en la ciudad de Puyo.

II. Legitimación Pasiva

3. La autoridad que es requerida es el Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Pastaza, Dra. Delia del Pilar Barreno Velin, quien emite orden de apremio personal con fecha 17 de septiembre de 2015, por lo cual el señor es detenido con fecha miércoles 16 de diciembre de 2015 aproximadamente a las cinco y treinta de la tarde.

III. Antecedentes de hecho

4. Con fecha 17 de diciembre de 2015, aproximadamente a las 10 horas de la mañana se acercan a la Dependencia de la Defensoría del Pueblo cantón Pastaza las señoras María Belén Orozco y Rosa Villacís, quienes solicitan intervención de la Institución, refiriendo que el señor Eduardo López Villacís, ha sido detenido con boleta de apremio personal, por adeudar pensión alimenticia, la detención fue realizada con fecha 16 de diciembre de 2015.



**Defensoría
del Pueblo**

EL ESTADO

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

5. Ante la detención realizada al señor Jaime Eduardo López Villacís, quien posee discapacidad física visual del 75 % por ciento, según carnet que enseña, las señoras mencionadas realizan el pago correspondiente a doscientos setenta y tres con cincuenta y ocho (273.58) dólares de los Estados Unidos de Norte América, en el Banco del Pacífico por la causa número 16951-2012-0762, a ser transferido a nombre de Janeth Patricia Cuji Malaver, registrándose el pago a las 10:34 de la mañana del día 16 de diciembre de 2015.

6. Al haber cumplido con la obligación, las señoras mencionadas preocupadas por el estado de salud del señor Jaime Eduardo López Villacís, quien por su discapacidad requiere de medicamentos específicos entre ellos "Cardioaspirina entre otros" tal como aducen sus familiares, la señora madre de la persona detenida intenta ingresara a visitarlo y llevar los medicamentos pero indica que no se lo permitieron por lo que realizan escrito con firma de abogada defensora solicitando que se disponga de forma inmediata la libertad del señor, sin ser atendida la solicitud.

7. El día jueves 17 de diciembre de 2015, se realiza una visita con las solicitantes y la Funcionaria Mónica Cuenca para pedir información al respecto, en donde por ventanilla del Consejo de la Judicatura, se informa que aún no se realiza la transferencia requerida por parte de la Institución Bancaria, la cual se realiza al cumplir cuarenta y ocho horas desde el momento en que se registra el depósito, sin que se de alternativas de solución al respecto de la persona privada de libertad, en condición de discapacidad, y que ya cumplió con la obligación correspondiente.

IV. Fundamentos de Derecho

8. El Art. 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", el numeral 5 señala "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interposición que más favorezcan su efectiva vigencia", en el numeral 8 se establece "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio", y en el numeral 9 se dispone que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

9. La Libertad es uno de los derechos consagrados tanto en la Constitución y



El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, es más que claro que ninguna persona puede ser incomunicada ni retenida ilegal y arbitrariamente, por ello la Carta Magna consagra un recurso sencillo e inmediato para precautelar este derecho, esto es la Acción de Habeas Corpus, establecida en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que establece que "La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad"

10. El Art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos determina que "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal....Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios" este derecho que hace este instrumento internacional, posee una doble dimensión se refiere en primer lugar a una generalidad que irradia a todos y todas las ciudadanos y ciudadanas, la segunda dimensión se refiere a una especificidad, en el caso en concreto, materia de la presente Acción de Habeas Corpus, el señor Eduardo López Villacís, ha cumplido con su obligación, sin embargo la falta de agilidad del nuevo Sistema Único de Pensiones Alimenticias, no posee la agilidad que se requiere para poder de forma legítima ejercer el ejercicio del derecho de libertad.

11. La Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 4 numeral 2 determina "In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad", en el caso en concreto, el dinero adeudado es cancelado en una cuenta legítimamente reconocida por un Sistema puesto en marcha a nivel nacional, para "agilizar" precisamente el ejercicio de un derecho a favor del alimentante, sin embargo existe esta falencia que se refleja en el tiempo de la respectiva "acreditación", que permite que en pagaduría se verifique el mencionado pago, sin embargo se cuenta con los documentos de pago, se comprende la seguridad que se realiza en cuanto a la cancelación de las pensiones alimenticias de forma plena, lo que no se puede comprender es que las entidades responsables no sean ágiles en la tramitación, razón por la cual la persona con discapacidad continúa detenida.

12. En la misma Ley Orgánica de Discapacidades se encuentra en su Art. 17 "Medidas de Acción Afirmativa.- El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad" la situación de discapacidad física

recieve vueltos - guto - h



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

visual del 70 por ciento es evidentemente una condición que hace que la persona se encuentre en una condición de vulnerabilidad, por lo que es necesario encontrar el mecanismo de forma urgente que exija que los pagos efectuados por pensión alimenticia sean transferidos y acreditados de forma inmediata, tanto en beneficio de los alimentantes como de las personas que están retenidas luego de haber cumplido con la obligación, especialmente si se trata de personas del grupo de atención prioritaria.

V. PETICIÓN CONCRETA

13. Con los antecedentes expuestos, y en virtud de que la persona Jaime Eduardo López Villacís, con número de cédula 160045726-9, quien se encuentra detenido en "El Centro de Putuimi" ubicado en la ciudad de Puyo, se encuentra detenido a pesar de haber cumplido con la obligación respectiva hace aproximadamente ya VEINTE Y CUATRO HORAS y a pesar de poseer condición de discapacidad, continúa en el centro anteriormente referido y de forma inmediata se ordene su libertad.

14 Una vez que sea admitida a trámite la presente acción solicitamos que, fundamentados en el Art. 44 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fije de manera urgente y dentro de ellas primeras 24 horas, la audiencia correspondiente.

VI. CITACIONES Y NOTIFICACIONES

15. A la Legitimación pasiva se le podrá citar en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad del Puyo, Barrio Las Palmas, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Pastaza.

16. Notificaciones que nos correspondan recibiremos tanto en el casillero judicial número 43 y a los correos electrónicos ycuripallo@dpe.gob.ec; mcuenca@dpe.gob.ec; psilva@dpe.gob.ec.

17. Declaramos que no hemos puesto otra acción por la misma naturaleza, por los mismos hechos, ni por las mismas personas.

18. Se solicita contar con el Señor Procurador del Estado, notificándolo por el medio más ágil para el efecto, en amparo al Art. 8 numeral 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales "...DE ser posibles se preferirán medios

dies-10-J



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes, es sentirnos semejantes

electrónicos”

Dra. Yajaira Curipallo Ávala

DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL
ECUADOR- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA



Mónica Cuenca Riofrío
ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS DE Y LA NATURALEZA DOS
DELEGACIÓN PASTAZA- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Abgdo. Pablo Silva
ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS DE Y LA NATURALEZA UNO
DELEGACIÓN PASTAZA- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

dies vuelta 20 vta. *to*



de77075f-530a-4e49-8fbb-9428df7a8d2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTON PASTAZA - PASTAZA

Recibido en la ciudad de PASTAZA el día de hoy, jueves 17 de diciembre de 2015, a las 13:57, el proceso de CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por ACCION DE HABEAS CORPUS, seguido por: CURIPALLO ALAVA YAJAIRA ANABEL, en contra de: DRA. DELIA DEL PILAR BARRENO VELIN, EN CALIDAD DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA DE PASTAZA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA, conformado por JUEZ: ISABEL IPATIA MARCILLO MENA QUE REEMPLAZA A DR. ROBERT FABRICIO ZAPATA CARPIO (PONENTE). SECRETARIO: ABG DIANA ELIZABETH NARVAEZ CORDOVA. Juicio No. 16201201502146 (1)

Detalle: CON CUATRO COPIAS DE LAS CÉDULAS, COPIA SIMPLE DE LA ACCIÓN DE PERSONAL, COPIA DEL DEPOSITO, SIMPLE COPIA SIMPLE DE UN ESCRITO PRESENTADO, COPIA DE CARNE DISCAPACIDAD, COPIA SIMPLE DE LA BOLETA DE APREMIO PERSONAL. CERTIFICO

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

NORMA GONZALINA MOROCHO YUQUILEMA
Responsable del Sorteo